



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Conflictos Colectivos de Trabajo

Número: PD-2025-136626181-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Diciembre de 2025

Referencia: Formulario de Denuncia

Datos del solicitante

¿Represento a una empresa?: No
N° de legajo DNAS: 131
N° de Personería Gremial: 131
Actividad Económica: Barracas de Lana
CCT aplicable: 1282/12

Dirección

Calle: Florentino Ameghino
N°: 1060
Piso:
Depto:
Localidad: AVELLANEDA
Código Postal: 1870
Provincia: Buenos Aires

Datos Parte Denunciada

CUIT: 30519165496
Denominación: El Galgo SA
Calle: Humboldt
N°: 89
Piso:
Depto:
Localidad: Ramos Mejía
Código Postal: 1704

Provincia: Buenos Aires

Denuncia/Anuncia medida de acción directa

Denuncia/Anuncia medidas de acción directa: No

Descripción de los Hechos

Fecha de inicio del Conflicto: 28/11/2025

Alcance de la medida (Nacional, Provincial, establecimiento, empresa, etc): NACIONAL

Relato de los Hechos

Se acompaña acuerdo paritario 2025 2026.

Dirección en donde ocurren los hechos

Calle: Humbold

Nº: 89

Localidad: Ramos Mejia

Código Postal: 1704

Provincia: Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.10 15:55:34 -03:00

JosÉ Alberto KERSUL - 20137863694
en representación de
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS CERDAS
PINCELES LAVADEROS DE LANA - 30532199812

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.10 15:55:35 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.10 15:56:35 -03:00

TAD SDE

Administrador de Procesos Automáticos

Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.10 15:56:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Carátula Expediente

Número: PV-2025-136626899-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Diciembre de 2025

Referencia: Carátula del expediente EX-2025-136626886- -APN-DGDTEYSS#MCH

Expediente: EX-2025-136626886- -APN-DGDTEYSS#MCH

Fecha Caratulación: 10/12/2025

Usuario Caratulación: TAD SDE (TAD_SDE)

Usuario Solicitante: TAD SDE (TAD_SDE)

Código Trámite: MPYT00188 - Conflictos Colectivos de Trabajo

Descripción: Conflictos Colectivos de Trabajo

Cuit/Cuil: 30532199812

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS CERDAS PINCELES LAVADEROS DE LANA

Email: legales@osblyca.com.ar

Teléfono: 42224086

Pais: ---

Provincia: BUENOS AIRES

Departamento: AVELLANEDA

Localidad: AVELLANEDA

Domicilio: FLORENTINO AMEGHINO - 1060

Piso:

Dpto: ---

Código Postal: 1870

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: Conflictos Colectivos de Trabajo

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, representada en este acto por el Secretario General José Alberto KERSUL y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro PASTRANA con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Rubén Jorge GONZÁLEZ, Hugo Cesar RODRÍGUEZ y Sergio Darío MIÑO, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina MALKA por una parte y por la otra, el Sr. Guido HAJTMACHER en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo salarial, que logre equipararlo a la inflación, dentro de un marco económico complejo como el que estamos atravesando. Por ello, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Asimismo, las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de abril de 2026 a fin de evaluar la situación económica, comprometiéndose a que mientras dure las nuevas negociaciones se seguirá abonando lo firmado en el acuerdo.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT N° 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1° de diciembre de 2025 hasta el día 31 de julio de 2026 y que se detalla en el "Anexo I y II", que forman parte del presente, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El incremento pactado consiste en el DIEZ POR CIENTO (10%) con carácter remunerativo, sobre el salario básico de todas las categorías y regímenes al 31 de marzo de 2025, con la siguiente escala de implementación:

DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5%) no acumulativo: diciembre 2025.

DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5%) no acumulativo: enero 2026

DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5%) no acumulativo: febrero 2026

DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5%) no acumulativo: marzo 2026

Al subsidio por fallecimiento se aplicará un incremento del **DIEZ POR CIENTO (10%)** íntegramente a partir del mes de diciembre de 2025.

RE-2025-136626829-APN-DGDTEYSS#MCH

SEGUNDA: CLÁUSULA DE REVISIÓN: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2025- a determinarse en el mes de enero de 2026 sea mayor al 24% acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, será incorporado automáticamente al salario básico de todas las escalas en tres cuotas de igual porcentaje en los meses de Abril, Mayo y Junio de 2026.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en los ANEXOS I y II en oportunidad de cumplirse la condición pactada en el presente. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 31 de Marzo de 2025.-

TERCERA: INCORPORACION AL SALARIO BASICO DE SUMAS NO REMUNERATIVAS:

Se acuerda que el 60% de las sumas no remunerativas oportunamente pactadas en acuerdo del 7 de abril de 2025, y consignadas como REFUERZO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO MESES ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO/2025 se incorporaran al salario básico con el siguiente esquema:

DICIEMBRE 2025: DIEZ POR CIENTO (10%)

ENERO 2026: DIEZ POR CIENTO (10%)

FEBRERO 2026: DIEZ POR CIENTO (10%)

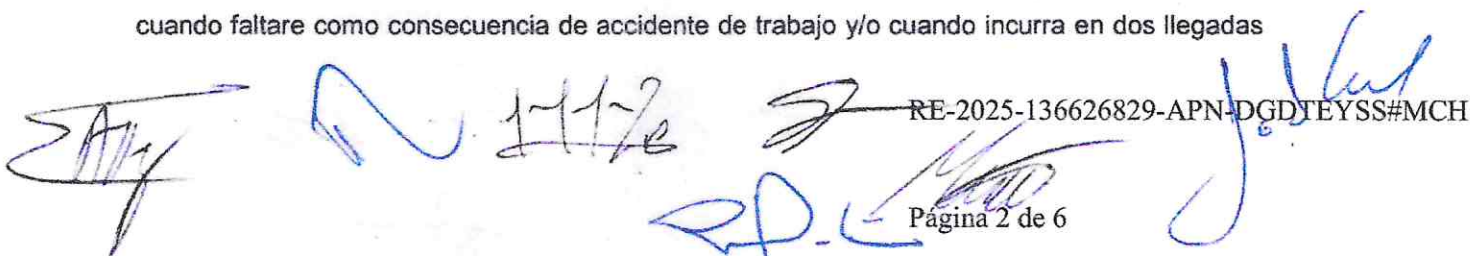
MARZO 2026: DIEZ POR CIENTO (10%)

De esta manera se da cumplimiento a lo acordado el 14 de agosto de 2025, en la cláusula segunda,

CUARTA: TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

QUINTA: PREMIO A LA ASISTENCIA: ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. To the right, there is a rectangular stamp containing the text 'RE-2025-136626829-APN-DGDTEYSS#MCH'. Below this stamp, the text 'Página 2 de 6' is printed.

tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrarse afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

QUINTA BIS: Será acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que, habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de que finalice la jornada laboral. -

SEXTA: ADICIONAL POR ASISTENCIA: El trabajador que cumpla una jornada laboral igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un 5% sobre el sueldo básico de convenio. -

SEPTIMA: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Las partes acuerdan que todos los trabajadores percibirán el 1% por año trabajado en concepto de antigüedad sin escalas ni distinción a la que tengan acumulada.

OCTAVA: DÍA DEL TRABAJADOR BARRAQUERO DE LA RAMA PINCELES: Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

NOVENA: LICENCIAS ESPECIALES ART. 31 CCT 1282/12 E. Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

En los casos de los incisos d, e y f se otorgará un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

DECIMA: PERSONAL CONTRATADO A TRAVÉS DE AGENCIAS DE TRABAJO TEMPORARIO: En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa. Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

DECIMA PRIMERA CUOTA EMPRESARIA – FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores de la rama Pinceles CCT N° 146/75 y CCT N° 1282/12 "E –para todas las

categorías, contribuirán con un aporte equivalente al 1% sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanús, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanús y Peinadurías, bajo el N° 155734/17 (cuenta corriente).-

DECIMA SEGUNDA: Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT N° 146/75 (Rama Pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo. Sin perjuicio de ello, la vigencia y aplicación del presente opera desde el 1 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2026, independientemente de la intervención de la autoridad de aplicación.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'S. H. G.'. In the center, there are two more signatures, one above the other, which are less legible. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'J. S. G.' with a long horizontal line extending to the right. Below this, there is another signature that looks like 'R. C. G.' with a large 'U' shape to its right. At the bottom right, there is a signature that looks like 'H. 2'.

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS

	Categoría
1	Operario
2	Operario Calificado
3	Operario Especializado
4	Oficial Especializado
5	Oficial Especializado Múltiple

diciembre/2025	
Por Hora	Por Día
\$ 5.580,59	\$ 44.644,72
\$ 5.758,70	\$ 46.069,58
\$ 6.180,05	\$ 49.440,40
\$ 6.462,50	\$ 51.700,03
\$ 7.196,60	\$ 57.572,78

enero/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 5.876,11	\$ 47.008,85
\$ 6.058,04	\$ 48.464,29
\$ 6.500,15	\$ 52.001,18
\$ 6.794,52	\$ 54.356,18
\$ 7.561,94	\$ 60.495,56

febrero/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 6.171,62	\$ 49.372,98
\$ 6.357,37	\$ 50.858,99
\$ 6.820,25	\$ 54.561,97
\$ 7.126,54	\$ 57.012,32
\$ 7.927,29	\$ 63.418,33

marzo/2026	
Por Hora	Por Día
\$ 6.467,14	\$ 51.737,11
\$ 6.656,71	\$ 53.253,70
\$ 7.140,34	\$ 57.122,75
\$ 7.458,56	\$ 59.668,46
\$ 8.292,64	\$ 66.341,11

SECTOR INYECCION

	Categoría
1	Operario
2	Operario Calificado
3	Oficial
4	Oficial Calificado
5	Oficial Senior

Por Hora	Por Día
\$ 5.580,59	\$ 44.644,72
\$ 5.758,70	\$ 46.069,58
\$ 6.282,09	\$ 50.256,69
\$ 6.563,66	\$ 52.509,27
\$ 7.196,60	\$ 57.572,78

Por Hora	Por Día
\$ 5.876,11	\$ 47.008,85
\$ 6.058,04	\$ 48.464,29
\$ 6.604,37	\$ 52.834,99
\$ 6.897,85	\$ 55.182,77
\$ 7.561,94	\$ 60.495,56

Por Hora	Por Día
\$ 6.171,62	\$ 49.372,98
\$ 6.357,37	\$ 50.858,99
\$ 6.926,66	\$ 55.413,29
\$ 7.232,04	\$ 57.856,28
\$ 7.927,29	\$ 63.418,33

Por Hora	Por Día
\$ 6.467,14	\$ 51.737,11
\$ 6.656,71	\$ 53.253,70
\$ 7.248,95	\$ 57.991,59
\$ 7.566,22	\$ 60.529,79
\$ 8.292,64	\$ 66.341,11

SECTOR MANTENIMIENTO

	Categoría
1	Operario
2	Operario Calificado
3	Oficial Calificado
4	Oficial de Primera
5	Oficial Múltiple

Por Hora	Por Día
\$ 5.580,59	\$ 44.644,72
\$ 5.758,70	\$ 46.069,58
\$ 6.282,09	\$ 50.256,69
\$ 6.563,66	\$ 52.509,27
\$ 7.196,60	\$ 57.572,78

Por Hora	Por Día
\$ 5.876,11	\$ 47.008,85
\$ 6.058,04	\$ 48.464,29
\$ 6.604,37	\$ 52.834,99
\$ 6.897,85	\$ 55.182,77
\$ 7.561,94	\$ 60.495,56

Por Hora	Por Día
\$ 6.171,62	\$ 49.372,98
\$ 6.357,37	\$ 50.858,99
\$ 6.926,66	\$ 55.413,29
\$ 7.232,04	\$ 57.856,28
\$ 7.927,29	\$ 63.418,33

Por Hora	Por Día
\$ 6.467,14	\$ 51.737,11
\$ 6.656,71	\$ 53.253,70
\$ 7.248,95	\$ 57.991,59
\$ 7.566,22	\$ 60.529,79
\$ 8.292,64	\$ 66.341,11

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año
---	------------

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 15 % más todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

ADICIONAL POR ASISTENCIA

Se beneficiará con un 5 % más todo trabajador que:

- 1- Trabaje efectivamente un mínimo de 6 horas diarias en cada quincena

FALLECIMIENTO DE TITULAR

Antigüedad menor o igual a 1 año	\$	496.932
Antigüedad mayor a 1 año	\$	580.655

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos	\$	496.932
Padres	\$	413.210

	diciembre/2025	enero/2026	febrero/2026	marzo/2026
TRABAJO A DOMICILIO	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto	\$ 127,31	\$ 130,04	\$ 132,77	\$ 135,50
Rodillo Mini	\$ 62,95	\$ 64,30	\$ 65,65	\$ 67,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año
---	------------

REFUERZO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO (POR CATEGORIA)	diciembre/2025	enero/2026	febrero/2026	marzo/2026
Categoría 1	\$ 150.000,00	\$ 120.000,00	\$ 90.000,00	\$ 60.000,00
Categoría 2	\$ 150.000,00	\$ 120.000,00	\$ 90.000,00	\$ 60.000,00
Categoría 3	\$ 160.000,00	\$ 128.000,00	\$ 96.000,00	\$ 64.000,00
Categoría 4	\$ 165.000,00	\$ 132.000,00	\$ 99.000,00	\$ 66.000,00
Categoría 5	\$ 180.000,00	\$ 144.000,00	\$ 108.000,00	\$ 72.000,00

CUOTA SINDICAL/CONTRIBUCION EMPRESARIA

Cuota Sindical (a cargo del trabajador)	2% mensual
Contribución Empresaria (a cargo del empleador)	1% mensual

SUMAS NO REMUNERATIVAS - IMPUTACION

* Mientras mantengan su condición de NO REMUNERATIVAS, estas sumas deberán ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: adicionales por antigüedad, horas extras, aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable, indemnizaciones por despido y/o liquidación final por extinción de la relación laboral. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO).

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "H. H. H.", "N. P. C.", and a large stylized signature.]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2025-136626829-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.10 10:58:30 -03:00

José Alberto KERSTUL - 20137863694
en representación de
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS CERDAS
PINCELES LAVADEROS DE LANA - 30532199812

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.10 10:58:30 -03:00